

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **02992**

12 de marzo, 2026  
**DFOE-LOC-0328**

Señora  
Guiselle Hernandez Aguilar  
Área VIII Comisiones Legislativas  
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales  
[AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr](mailto:AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr)  
[ghernandez@asamblea.go.cr](mailto:ghernandez@asamblea.go.cr)  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Estimada señora:

**Asunto:** Asesoría sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado “Adición de un artículo 53 bis y reforma del Título del Capítulo VII del Código Municipal, Ley n.º 7794, de 30 de abril de 1998 (anteriormente denominado: Modificación al artículo 13 inciso (f) y adición de un artículo 52 bis y un transitorio (v) relacionado con la seguridad jurídica de los abogados en propiedad e interinos que actualmente ejercen el puesto de abogado asesor del concejo municipal”, tramitado bajo el expediente n.º 25.135

En atención al oficio n.º AL CPEMUN-1040-2026 del 06 de marzo de 2026, mediante el cual se solicitó asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 53 bis y reforma del Título del Capítulo VII del Código Municipal, Ley n.º 7794, de 30 de abril de 1998 (anteriormente denominado: Modificación al artículo 13 inciso (f) y adición de un artículo 52 bis y un transitorio (v) relacionado con la seguridad jurídica de los abogados en propiedad e interinos que actualmente ejercen el puesto de abogado asesor del concejo municipal*, tramitado bajo el expediente n.º 25.135, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

**I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos**

De acuerdo con la exposición de motivos que se desarrolló en el proyecto de ley base, se pretende dotar de independencia a los asesores jurídicos que brindan apoyo al Concejo Municipal, evitando posibles conflictos de interés entre el alcalde y el concejo municipal.

## II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría General no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En ese contexto, y al tenor de lo dispuesto en los numerales 183 y 184 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.º 7428; el Órgano Contralor considera que, la reforma es consustancial a las potestades con que cuentan tanto la Asamblea Legislativa como las municipalidades en su autonomía patrimonial y de gestión.

No obstante, se reitera lo referido en el oficio n.º [17540](#) (DFOE-LOC-1851) de 03 de octubre de 2024, referente a que los asesores de los Concejos Municipales, suelen ser contrataciones externas por servicios profesionales, sin ligamen laboral con la municipalidad o bien nombramientos en plazas de confianza, y dada la especial naturaleza de este tipo de funcionarios, –los cuales gozan de características diferentes a los funcionarios de carrera– se puede crear un efecto no deseado en las erogaciones de la hacienda municipal.

En ese sentido, es necesario realizar la siguiente precisión en cuanto a que los Concejos Municipales sí pueden contar con asesoría jurídica; sin embargo, este tipo de personal se distingue por la discrecionalidad para nombrarlos y removerlos, principalmente porque el asesor designado debe ser –justamente– de la confianza del Concejo Municipal en ejercicio, en esa línea debe tenerse claro que<sup>1</sup>:

*(...) la posibilidad de nombrar este personal de confianza es excepcional y debe circunscribirse a un mínimo necesario, frente a la regla general de los nombramientos en carrera administrativa municipal. Asimismo, **los funcionarios de confianza son remunerados a partir de lo presupuestado en la partida de sueldos por servicios especiales o jornales ocasionales – así su número dependerá de los recursos económicos disponibles al efecto - y su nombramiento siempre es a plazo fijo.** (...) **Ahora bien, debe indicarse que este personal de confianza se encuentra íntimamente ligado con los jerarcas institucionales en razón del servicio directo que les prestan o por la comunidad ideológica que, eventualmente, les una.** Así las cosas, su nombramiento es discrecional y no se encuentra sometido al procedimiento de concurso como forma de demostrar la idoneidad. También es discrecional su destitución. (El destacado y subrayado corresponden al original).*

---

<sup>1</sup> Criterio n.º [PGR-C-302-2021](#) de 28 de octubre de 2021, Procuraduría General de la República.

DFOE-LOC-0328

3

12 de marzo, 2026

También, se reitera que se debe observar lo indicado por el Órgano Contralor sobre el pago de prohibición para los puestos de confianza, específicamente al asesor legal del ámbito municipal, oficio n.º [07321](#) (DJ-0669) de 28 de mayo de 2018.

La iniciativa propuesta, aunque reformula el primer proyecto, incluso en los artículos que se pretenden modificar, tiene el mismo fin y por tanto, se mantiene la materialización del posible riesgo ya advertido sobre el impacto en las finanzas municipales, esto ante un posible impulso a la eventual creación de plazas permanentes destinadas a la asesoría del Concejo Municipal y sus comisiones.

### III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que los aspectos evaluados en texto dictaminado del proyecto de ley denominado “Adición de un artículo 53 bis y reforma del Título del Capítulo VII del Código Municipal, Ley n.º 7794, de 30 de abril de 1998 (anteriormente denominado: Modificación al artículo 13 inciso (f) y adición de un artículo 52 bis y un transitorio (v) relacionado con la seguridad jurídica de los abogados en propiedad e interinos que actualmente ejercen el puesto de abogado asesor del concejo municipal”, tramitado bajo el expediente n.º 25.135, son de competencia de la municipalidad en ejercicio de su autonomía y la Asamblea Legislativa, según sus competencias.

Sin embargo, se sugiere evaluar la distinción entre la naturaleza de los puestos de carrera municipal y de confianza dado que no resultan equiparables. La redacción actual del proyecto de ley propicia confusión al asimilarlos, lo cual podría repercutir directamente en las finanzas municipales. Esta situación adquiere particular relevancia en aquellos gobiernos locales que presentan una limitada flexibilidad para la creación de plazas ordinarias.

Finalmente, la Contraloría General reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Yildred Valladares Acuña  
**Fiscalizadora**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FARM/emg

Ce: Despacho Contralor, CGR.

División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, CGR.

Expediente

NI: 5050 (2026)

G: 2026001167-6